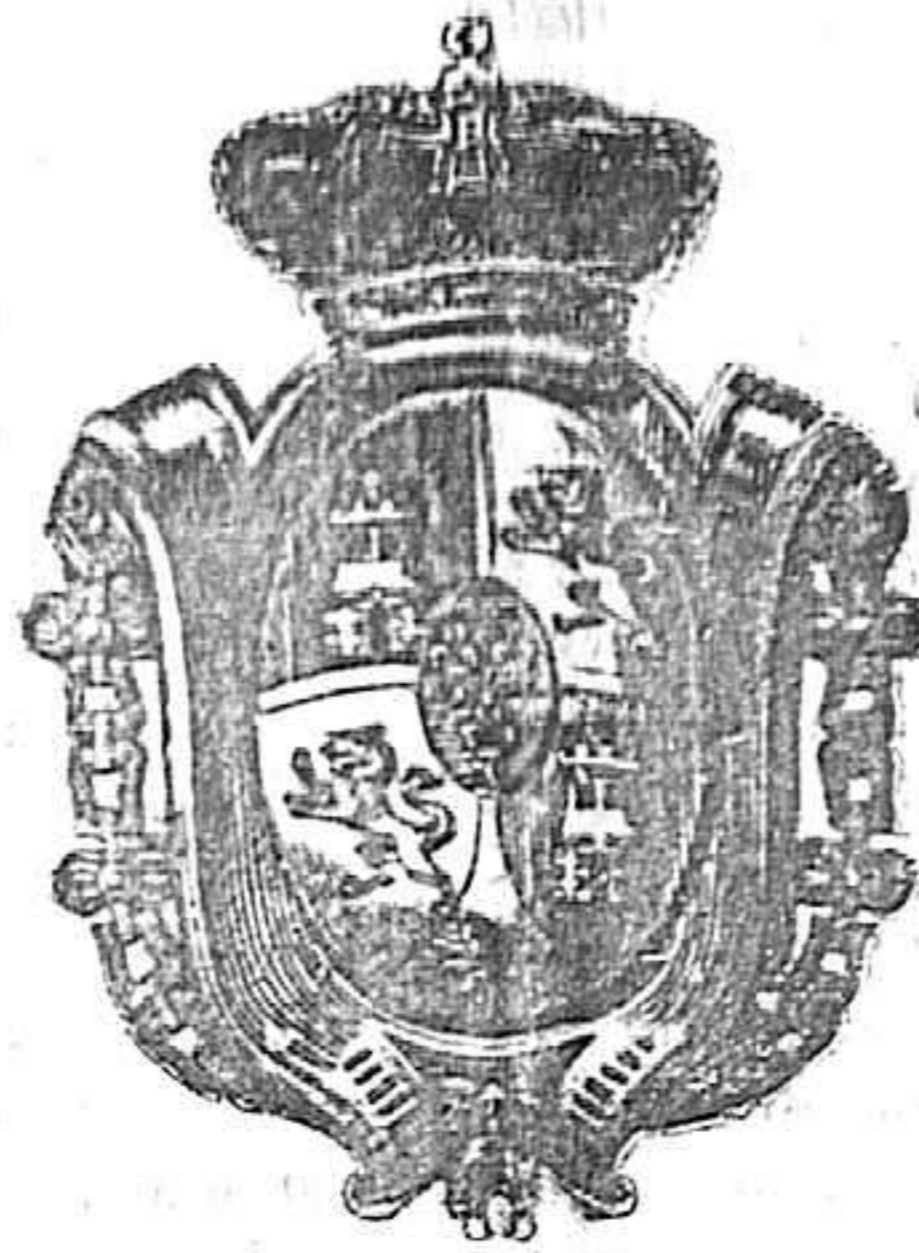


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 22 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

La Sociedad «Unión de Picadores de Toros», en instancia que dirige a este Ministerio, expone consideraciones referentes a la conveniencia de que se adopten algunas medidas encaminadas a evitar en lo posible los riesgos de los lidiadores a caballo; y estimando atendibles las razones alegadas y en el deseo de que, sin desnaturalizar el carácter de los espectáculos taurinos, disminuya el número de accidentes desgraciados que en ellos ocurren.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las puyas que se utilicen en las corridas estén encerradas en cajas de diez y ocho cada una, selladas y precintadas en la forma prevenida en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Febrero de 1917, sirviendo solamente para una corrida; debiendo las Empresas tener igual número de varas de picar de madera de haya útiles para cada fiesta.

Segundo. Que las monturas que se utilicen en la suerte de varas sean de los modelos llamados de Madrid y Sevilla, propuestos por la «Unión de Picadores de Toros», según descripción y croquis que obran en la instancia presentada; y

Tercero. Que en las corridas de toros haya igual número de picadores, pertenecientes a las cuadrillas de los matadores, que de reses, además de las reservas que acostumbran a llevar las Empresas. Lo mismo ocurrirá en las de novillos, excepto en las plazas de Madrid, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Málaga, Murcia, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, en las que por su ma-

yor importancia deberá figurar un picador más que el número de reses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1920.—Fernandez Prada.—Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse a efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta e importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido a igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etcétera), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, po-

niéndola de nuevo en las que carecieren de ella o la tuvieren incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etcétera, de las entidades de población y de las diseminadas en formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados que no lleguen a constituir grupos de 10 o

más en el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se transcriba a V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo a fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1920.—P. A., Wais.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etcétera	Número del edificio o albergue
Madrid o	Calle de....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de....	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

Edificios diseminados sin formar grupos, de 10 o más edificios o albergues.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etcétera	Número del edificio o albergue
Cuadrante Norte-Este.....		Pónganse los que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Este-Sur.....		Idem, id., id.
Cuadrante Sur-Oeste.....		Idem, id., id.
Cuadrante Oeste-Norte.....		Idem, id., id.

Notas.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos o más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan a un solo edificio.

2.ª Cuando una casa o edificio tenga puertas o entradas por dos calles o vías, para designar la menos

importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada está señalada.

3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones Norte a

Sur y de Este a Oeste que se corten en la Casa Ayuntamiento.

4.ª En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 o más por el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados. — El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º—El Director general, J. de Elola.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 486

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Por orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Sección 3ª del Consejo forestal, queda suspendido por tiempo indefinido la continuación del deslinde del monte de Tortosa, núm. 25 del catálogo de esta provincia, denominado Buinaca y Fallola, cuya operación estaba señalada para el día 27 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el deslinde del citado predio.

Tarragona 21 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo de Muezas.

Núm. 487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico 1920-21, se hace público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal y de lo acordado por la Corporación, que dicho proyecto de presupuesto estará de manifiesto al público en las Oficinas municipales por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que puedan los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que estimaren convenientes, pasado cuyo plazo no será admitida ninguna.

Reus 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, J. Pons.

Núm. 488

Don Domingo Roig Farnós, Alcalde constitucional del pueblo de Masdenverge.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de las subastas de los arbitrios sobre pesas y medidas de uso obligatorio, de puestos públicos de venta y de derechos de matanza de toda clase de reses para el año 1920 a 21 y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Masdenverge 16 de Febrero de 1920.—Domingo Roig.

Núm. 489

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenia

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formado para

el año económico de 1920-21, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

La Cenia 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Martín García.

Núm. 490

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento se halla de manifiesto el proyecto de ampliación de la zona de ensanche de esta ciudad, abriendo información pública durante quince días, a fin de que las personas a quienes pueda interesar presenten dentro del indicado plazo las reclamaciones que se estimen procedentes, en consonancia a lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Obras públicas.

Tarragona 20 de Febrero de 1920.—Manuel de Orovio.

Núm. 491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Hallándose confeccionado el reparto de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1920-21, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

La Riba 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Lladó.

Núm. 492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Borjas del Campo 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Borrás

Núm. 493

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1920, estará de manifiesto al público por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Secuita 11 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José M.ª Domingo.

Núm. 494

Confeccionado el presupuesto ordinario para el año 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Secuita 11 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José M.ª Domingo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 495

Don Luis Jayme de Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente intereso que por la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se detallan, que fueron robados de la casa-chalet de propiedad de D.ª Juana Pujol, viuda de Solé, en Bellvey, los que de ser habidos serán puestos a disposición de

este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre todo o parte si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que inscribo con el número once del corriente año, sobre robo.

Efectos robados

Cuatro sábanas algodón marcadas con las iniciales J. P.

Una docena de sábanas de hilo grandes y pequeñas con las iniciales J. S. y alguna con J. P. y D. S.

Una docena y media fundas de almohada de hilo y algodón con iguales iniciales.

Una docena toallas rusas marcadas con las letras J. S.

Media docena de juegos de mesa con las iniciales J. P. y J. S.

Tres colchas de cama pequeña y una colcha de punto.

Un cubrecama encarnado con flores y otro color claro.

Dos tapetes mesa encarnados y otros dos color claro.

Un tapete blanco encaje.

Una toalla con encajes iniciales D. S.

Varias prendas de ropa interior de señora.

Dos cabeceras de sillón de color y una con encajes.

Un centro de mesa.

Varios tapetitos.

Un despertador de níquel.

Un crucifijo con pila de madera y otro de níquel con cruz negra.

Media docena cubiertos nuevos alpaca.

Un cubierto plata iniciales D. S.

Una docena y media cubiertos alpaca usados.

Media docena cucharitas café.

Una argolla marcada con las iniciales D. S.

Dos docenas y media cuchillos grandes y pequeños.

Dado en Vendrell a trece de Febrero de mil novecientos veinte.—Luis Jayme.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 496

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por don José Murtró Fusté, Juez municipal de esta villa, en providencia de ayer, se cita al heredero o herederos ignorados de D.ª María Canela Inglés, vecina que fué del pueblo de Lilla, para que comparezca ante el Tribunal municipal de este distrito el día seis de Marzo próximo y hora de las once, con el fin de celebrar juicio verbal sobre reclamación de cantidad, con el Procurador D. José Monmany Pérez, en representación de D. Ramón Moix Solé y de D.ª Raimunda Batet Martí, consortes, vecinos de Lilla, a cuyo acto deberán comparecer con las pruebas que pretendan valerse, y caso de incomparecencia se continuará el juicio en rebeldía sin más citarlos, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Montblanch veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—Magin Casanovas, Secretario.

Núm. 497

Don José Doix Borrás, Juez municipal de esta villa de Poboleta.

Hago saber: Que por D. Domingo Just Llaberia, de esta vecindad, obrando como marido y representante legal de la persona de su esposa D.ª Rosa Porqueres Freixes, ha presentado demanda, por la cantidad de quinientas pesetas, contra los herederos o su herencia yacente, caso de no haberlos, de D. Francisco Porqueres Freixes.

Y siendo aquellos de ignorado paradero, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan al acto del juicio, en la sala Juzgado de esta villa, el cual está acordado para el día diez del próximo Marzo y hora de las quince.

Todo ello de acuerdo en el artículo setecientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Poboleta a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, José Doix.

BANCO DE TORTOSA

Resumen del Inventario-Balance en 31 de Diciembre de 1919

	Pesetas	Cs.
ACTIVO		
Acciones	310.750	00
Caja	386.119	70
Cartera	1.449.387	61
Mobiliario	1	00
Corresponsales	5.952.869	37
Valores de cuenta propia	78.339	95
Imuebles	53.808	30
Cuentas amortizables	326.225	34
Cuentas transitorias	2.498.336	71
Deudores por valor nominal	1.444.446	90
	12.500.284	88
PASIVO		
Capital	1.250.000	00
Fondo de reserva	71.482	09
Depósitos	78.900	00
Caja de Ahorros	656.087	11
Cuentas corrientes	1.925.890	88
Corresponsales	1.499.928	96
Obligaciones a pagar	8.055	35
Dividendos de beneficios	1.455	00
Cuentas transitorias	5.455.182	72
Beneficios liquidados	108.855	87
Acreedores por valor nominal	1.444.446	90
	12.500.284	88

Don Arturo Vilás Pedro, Administrador del Banco de Tortosa, Certifico: Que el anterior Balance fué aprobado por la Junta general de señores accionistas celebrada el día 15 del actual.

Tortosa 20 de Febrero de 1920.—A. Vilás.